

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

Asunción,

VISTO: El sumario administrativo obrante en el Expediente N°, instruido a la firma contribuyente, con RUC, en base a la denuncia presentada por la Dirección General de Fiscalización Tributaria; y

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Sumarios y Recursos se ha expedido en los siguientes términos: "...se instruyó Sumario Administrativo a la firma, con RUC, por supuesta infracción tributaria denunciada por la Asesoría Jurídica por Dictamen N° de fecha de de. - Atento al citado Dictamen de fecha de de cuya copia obra a fs. y de autos se denuncia los siguientes hechos: "...Que las tareas de fiscalización de las obligaciones impositivas iniciaron en fecha de de, según las constancias insertas en autos a fojas y fueron elevadas el de de al Departamento Revisor a fin de que dictamine acerca de la procedencia de las actuaciones para que pueda proceder al cierre del caso.- El Departamento Revisor en fecha de de emite Dictamen recomendando la determinación de acuerdo a los Arts. 212 y 225 de la Ley 125/91.- En fecha se dicta la Nota D.G.F.T. N° a través de la cual se emplaza al contribuyente a que presente ante la Administración Tributaria a fin de conocer el resultado de las tareas de verificación del cumplimiento de las obligaciones impositivas administradas por la Subsecretaría de Estado de Tributación. La misma es notificada en fecha.- Posterior a la notificación de la Nota D.G.F.T. N°, el contribuyente presenta comprobantes de compras y gastos realizados en los periodos fiscales verificados y a raíz de ello, los auditores actuantes detectan que algunas facturas emitidas por uno de los informantes del operativo COA poseen formatos, direcciones y montos diferentes a las presentadas por el contribuyente de marras. El informante titular de las facturas cuestionadas manifiesta no haber tenido relación comercial con el.- A fojas y siguientes se encuentra el Informe Denuncia elevado por los auditores actuantes de la fiscalización a la firma contribuyente, en donde se denuncia lo siguiente: "...se han observado ciertas diferencias derivadas del Confrontación de Operaciones Autodeclaradas (C.O.A.) según informaciones proveídas por los siguientes contribuyentes informantes del. El Contribuyente no respondió la mencionada Nota, por tal motivo se remite la nota S.E.T. N° según el listado proveído por la Coordinación COA, se solicita la verificación de los periodos fiscales , por haberse observado diferencias... Posteriormente el contribuyente presenta ante la Administración sus comprobantes de compras. De las mencionadas documentaciones se confecciona el informe. En las documentaciones fueron encontradas dos facturas correspondientes al contribuyente con RUC Y, y consultado el sistema informático de la Subsecretaría de Estado de Tributación se pudo constatar que el mencionado contribuyente declara ventas por valor menor al de los comprobantes detallados, motivo por el cual fue remitida la Nota F.E. COA N° al informante y y la Nota S.E.T. N° al contribuyente con RUC por tratarse del RUC que figura en el pie de imprenta de los comprobantes detallados anteriormente... El contribuyente presenta los documentos solicitados y manifiesta no haber realizado transacción de compra-venta alguna con el contribuyente y que las boletas de compras y ventas arrimadas no corresponden a su firma, como tampoco al tipo de actividad comercial a la cual se dedica... El contribuyente (imprenta) no contesta las notas remitidas por la Administración Tributaria y ha presentado Clausura Temporal de fecha, según el Sistema Informático de la S.E.T..."- Que el Informe Denuncia de referencia, se elevó a consideración de la Asesoría Jurídica de la S.E.T., la cual puede apreciar, según las copias arrimadas por el contribuyente y de acuerdo al Informe Denuncia de los auditores y a los documentos que constan en autos que las supuestas infracciones a las disposiciones legales han sido cometidas, siendo lo realmente objetivo: la facturación de ventas hecha por la firma unipersonal contribuyente, que se hallan insertadas en autos, y la utilización de las facturas identificadas con los...//...

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

-2-

...//...números y como crédito fiscal del contribuyente, configurando de esta manera, ambas acciones, una infracción de la ley 125/91.- Que la actitud del contribuyente debe enmarcarse dentro de las previsiones de la Ley 125/91, que tipifica la conducta en el Art. 172, y la sanciona según la gradación dada por el Art. 175 de la misma Ley Tributaria. De la misma manera debemos tener en cuenta el Art. 192 de la Ley precitada, como así también correspondería enviar estos autos al Ministerio Público, debido a que dicha conducta se encuentra dentro del marco legal establecido en la ley que rige la materia penal.- En tal sentido, se sugiere al Señor Viceministro de Tributación, enviar compulsas de estos autos al Ministerio Público a fin de que investigue los hechos denunciados por los auditores actuantes en la verificación de la citada firma de marras, siendo que la firma posee facturas objetadas por la suma de Gs.140.400.000, de las mismas, el supuesto emisor las desconoce.- Que, a fin de proceder a la determinación de la obligación fiscal de la firma contribuyente de marras, se debe previamente dilucidar acerca de la veracidad o no de las facturas, lo cual corresponde al ámbito del Ministerio Público. Para así, proceder a la determinación de la obligación y la verificación de la utilización indebida o no del Crédito Fiscal. POR TANTO, en el marco de los artículos 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales, corresponde se remitan copias de estos autos al Ministerio Público, a fin de que se diluciden los hechos denunciados por los auditores del Departamento de Fiscalización C.O.A. de la Dirección General de Fiscalización a fin de que dicha dirección, una vez finalizada la Actuación del Ministerio Público pueda realizar la determinación de la obligación tributaria del contribuyente de marras, como así también corresponde que la D.G.F.T. incluya al contribuyente con RUC, en la lista de futuras fiscalizaciones a realizarse en el transcurso del corriente año...- Después, el Ministerio Público remite Nota de fecha de de de a fs. de autos, ante la cual la Asesoría Jurídica se pronuncia a través del Dictamen N° de fecha de de obrante a fs., que transcribimos a continuación: "...la Agente Fiscal , interviniente en la Causa N° caratulada "S/ EVASIÓN DE IMPUESTO por Nota N° de fecha, manifiesta cuanto sigue:- Que, dicha representación fiscal ha formulado imputación en contra del Sr. en fecha, por la supuesta comisión del hecho punible de evasión de impuestos, en base a los indicios e informes remitidos por esta Subsecretaría de Estado de Tributación.- Que, de acuerdo a los informes remitidos el monto supuestamente evadido sería de Gs.11.312.800, en concepto del IVA correspondiente a los meses de a de los años, y, más de lo que la Administración Tributaria determine en concepto de mora, etc.- Que, la defensa técnica del imputado ha propuesto como salida alternativa al procedimiento, la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, propuesta con la cual la fiscalía recurrente está de acuerdo, siempre que el imputado abone lo correspondiente a la evasión ante la Administración Tributaria.- Que, la representación fiscal que tiene a su cargo la causa, debe presentar el acto conclusivo en el plazo fijado por el Juzgado, que se cumple el día de del corriente. Pero, la defensa del imputado manifiesta que han intentado en varias oportunidades, abonar el monto de la deuda evadida, sin éxito debido a que el adeudo no figura en su Estado de Cuenta Corriente, aparentemente por cuestiones inherentes al procedimiento sumarial.- Que, en esta situación el Asistente Fiscal , se constituyó ante la jefatura de la Asesoría Jurídica de la SET a los efectos de viabilizar un procedimiento adecuado que haga posible el pago de los impuestos debido y a la vez, permita concluir satisfactoriamente el procedimiento penal.- Que, con base a lo expuesto precedentemente se solicita a la Asesoría Jurídica, que informe al Departamento de Cuentas Corrientes el monto del adeudo impositivo del imputado, de manera que el mismo pueda abonar la deuda y presentar a la Fiscalía los comprobantes correspondientes, a fin de acogerse a la suspensión condicional del procedimiento en la causa penal en la brevedad posible, atendiendo el plazo establecido por el Juez Penal para la presentación del acto conclusivo.- Al respecto, esta Asesoría Jurídica ha procedido al análisis de la petición fiscal y a los antecedentes del caso, concluyendo que para viabilizar la tareas de la fiscalía, corresponde realizar los siguientes pasos:- El presente expediente y dictamen correspondiente deberá ser remitido a la Dirección General de Recaudación, para que el departamento responsable, proceda a debitar en la cuenta corriente del contribuyente, una suma provisoria en concepto de ajuste del IVA de Gs.11.312.800, a los efectos de que el contribuyente pueda abonar en forma condicional el ajuste efectuado por la auditoría actuante, quedando pendiente los accesorios legales correspondientes (Multa 100%, mora e intereses). Suma sujeta a confirmación, según el resultado del Sumario Administrativo a instruirse en sede...//...

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

-3-

...//..administrativa, conforme al procedimiento legal establecido en los arts. 212 y 225 y concordantes de la Ley 125/91.- *El Expediente original N° deberá ser rescatado, por las vías correspondientes, de la Sección Archivo y traer todos los antecedentes del sumario administrativo al contribuyente con inscripción RUC.* En consecuencia, corresponde que se autorice lo solicitado por el MINISTERIO PÚBLICO, dando cumplimiento de esta forma al requerimiento N° que estructura el Expediente N° A. Que una vez cumplido con lo dictaminado, los autos deberán volver a esta Asesoría Jurídica para la instrucción del correspondiente Sumario Administrativo. Todo de conformidad al Art. 186° y concordantes de la Ley 125/91...- En fecha de de la Dirección General de Recaudación mediante providencia obrante a fs., remite nuevamente a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de identificar los procedimientos operativos que debería desarrollar esa Dirección a fin de dar continuidad al caso, expidiéndose la Asesoría Jurídica a través de su Dictamen del de de de a fs., que en sus parte pertinentes dice: "...El contribuyente deberá ser notificado del supuesto monto de los impuestos evadidos y de emplazado para que se presente ante la Administración Tributaria **a los efectos de que se allane** al pago de los mismos con la suma de los accesorios en concepto de mora e intereses, que deberán ser liquidados en el momento de la extinción de la deuda.- El monto supuestamente evadido sería de Gs.11.312.800, en concepto del IVA correspondiente a los meses de a de los años, más de lo que la Administración determine en concepto de mora, etc.- El monto correspondiente a la multa por la infracción impositiva, quedará pendiente de justificación, y se determinará una vez finiquitado el procedimiento establecido en el Art. 225° y concordantes de la Ley 125/91. Esto es la instrucción de un sumario administrativo.- Que, la operativa a ser implementada por la Administración Tributaria, se realizan en atención al pedido de la defensa técnica del imputado, que ha propuesto como salida alternativa al procedimiento fiscal, la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, propuesta con la cual la fiscalía recurrente está de acuerdo, siempre que el imputado abone lo correspondiente a la evasión ante la Administración Tributaria.- Que, la liquidación pro forma elaborada en sede administrativa consigna el monto imponible y el impuesto omitido, según el siguiente cuadro:..."

Ejercicio	Monto imponible	I.V.A.	Total
	625.000		62.500
	190.000		19.000
	300.000		30.000
	400.000		40.000
	1.633.636		163.364
	2.079.273		207.927
	1.353.455		135.345
	4.341.198		434.120
	209.800		209.800

TOTAL AÑO Gs.1.302.056.-

Ejercicio	Monto imponible	I.V.A.	Total
	3.424.409		342.441
	150.000		15.000
	2.524.315		252.431
	9.182.446		918.245
	1.275.859		127.586
	2.649.587		264.959
	2.420.000		242.000

TOTAL AÑO Gs.2.162.662.-

Ejercicio	Monto imponible	I.V.A.	Total
	1.899.427		189.943
	3.722.273		372.227
	1.858.000		185.800

...//...

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

-4-

...//..	1.439.875	143.987	143.987
	6.243.863	624.386	624.386
	1.316.800	131.680	131.680
	6.783.818	678.382	678.382
	9.268.200	926.820	926.820
	2.202.000	220.200	220.200
	5.527.975	552.798	552.798
	7.327.727	732.773	732.773
	30.390.864	3.089.086	3.089.086

TOTAL AÑO Gs.7.848.082... En consecuencia, corresponde que se intime al contribuyente ... a los efectos precedentemente expuestos; y una vez constituido personalmente y aceptado o justificado lo reclamado, el Departamento de Cuentas Corrientes, procederá en consecuencia. De todo lo actuado, deberá notificarse a la Fiscalía recurrente y finalmente los autos deberán volver a esta Asesoría Jurídica para la implementación del sumario Administrativo correspondiente. Todo de conformidad al Art. 186° y concordantes de la Ley 125/91...- Una vez cumplido el procedimiento descrito precedentemente, según el Informe DMC II N° de a fs. del Departamento de Medianos Contribuyentes que dice en sus partes pertinentes: "...se ha procedido a verificar la cuenta corriente del contribuyente, verificándose que la infracción ha sido registrada conforme al Dictamen N° de de fecha en las obligaciones IVA periodos fiscales a, en concepto de Impuesto con sus respectivos vencimientos, que conforme al Art. 171 de la Ley 125/91 y 2421/04 el sistema informático realizó las generaciones automáticas de los recargos moratorios.- Igualmente, se ha procedido a emitir y anexar el estado de cuenta, consulta de pagos, la consulta integral y consulta de transacciones, verificándose que aun registra deudas en concepto de IVA, periodos fiscales, además en fecha ha procedido a realizar ingreso a favor del fisco por el monto de Gs.11.312.800.- Cabe aclarar que el sistema informático realiza las imputaciones de pago conforme al Art. 162 de la Ley 125/91... siguiendo el orden de, primero los intereses o recargos, luego el tributo y por último las multas; continua que el pago se imputará primero a la obligación más antigua, por lo que aún registra a la fecha un saldo deudor de Gs.14.985.897..." la Dirección General de Recaudación por providencia del de de remite las actuaciones a la Asesoría Jurídica, para la prosecución de los trámites pertinentes.- Que, con el objeto de aclarar el saldo pendiente descrito por el Departamento de Medianos Contribuyente, conforme al párrafo anterior pasamos a transcribir lo dispuesto en Artículo 162 de la Ley 125/91: "...Imputación del pago.- Cuando el crédito del sujeto activo comprenda intereses o recargos y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses o recargos, luego al tributo y por último a las multas.- Cuando el contribuyente o el responsable deba al sujeto activo varias obligaciones por un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua.- Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección el pago se imputará a la obligación más antigua..."- De lo que se desprende que la firma contribuyente dio su conformidad a liquidación del Impuesto al Valor Agregado denunciado por la mencionada auditoría según lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley 125/91, quedando pendiente de determinación la multa correspondiente al tributo defraudado de conformidad al Art. 172, 173 Num. 4°, 175 de la ley mencionada, sugiriendo la Asesoría Jurídica la instrucción de sumario administrativo de conformidad al Art. 252 de la citada ley, dictando providencia en fecha en el que se designó Juez Instructor a los efectos de garantizar así a la firma contribuyente el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso.- Por Resolución J.I. N° del, se instruyó Sumario Administrativo a la firma contribuyente, notificándole del contenido de la misma y corriéndole el traslado de la denuncia mencionada en fecha, luego, no habiendo contestado la firma en cuestión el traslado, se procedió a la apertura de la causa a prueba, que fue notificada en fecha, observando en autos que no ha presentado las pruebas que hacen a su defensa. Por lo que el Juzgado de Instrucción procedió a declarar cerrado el procedimiento sumarial por Res. J.I. N° , notificado en fecha .- De todo lo expuesto, tenemos que la Administración Tributaria...//...

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

-5-

...//..ofreció a la firma contribuyente sumariada la garantía del derecho a la defensa y al debido proceso, empero, éste no presentó su descargo contra la denuncia realizada por la Administración Tributaria en su contra, ni prueba alguna que hagan a su defensa, por lo que corresponde hacer lugar, puesto que no han sido desestimados los argumentos y las pruebas contenidos en la denuncia, **además la Dirección General de Recaudaciones deberá seguir reclamando la suma aún debida en concepto de una pequeña parte del impuesto y los accesorios que aún no han sido saldados de conformidad a la liquidación obrante a fs. de autos, debiendo tener en consideración que los accesorios deberán ser calculados hasta la fecha del pago parcial y allanamiento.**- En consecuencia, este Juzgado de Instrucción Sumarial concluye que en el presente procedimiento, corresponde dictar el Acto Administrativo, debiendo la Subsecretaría de Estado de Tributación determinar la multa defraudación debido por la firma, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.”.

Que, el Departamento de Sumarios y Recursos concluye que en el presente procedimiento, corresponde dictar el Acto Administrativo, debiendo la Subsecretaría de Estado de Tributación determinar el Impuesto y la multa por defraudación.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- Determinar la obligación fiscal a la firma contribuyente, con RUC, en concepto de del Impuesto al Valor Agregado y multa por defraudación de conformidad al siguiente detalle:

Ejercicio	I.V.A. ya pagado	Multa por defraudación	Total
	62.500	62.500	62.500
	19.000	19.000	19.000
	30.000	30.000	30.000
	40.000	40.000	40.000
	163.364	163.364	163.364
	207.927	207.927	207.927
	135.345	135.345	135.345
	434.120	434.120	434.120
.	209.800	209.800	209.800
TOTAL			1.511.856

Ejercicio	I.V.A. ya pagado	Multa por defraudación	Total
	342.441	342.441	342.441
	15.000	15.000	15.000
	252.431	252.431	252.431
	918.245	918.245	918.245
	127.586	127.586	127.586
	264.959	264.959	264.959
	242.000	242.000	242.000
TOTAL			2.162.662

Ejercicio	I.V.A. ya pagado	Multa por defraudación	Total
	189.943	189.943	189.943
	372.227	372.227	372.227
	185.800	185.800	185.800
	143.987	143.987	143.987
TOTAL			891.957

...//...

RESOLUCIÓN RP N°

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE, CON RUC EN CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTA POR DEFRAUDACIÓN.

-6-

Periodo	Impuesto adeudado	Multa por defraudación	Total
	624.386	624.386	1.248.772
	131.680	131.680	263.360
	678.382	678.382	1.356.764
	926.820	926.820	1.853.640
	220.200	220.200	440.400
	552.798	552.798	1.105.596
	732.773	732.773	1.465.546
	3.089.086	3.089.086	6.178.172
TOTAL	6.956.125	6.956.125	13.912.250

Son Total en concepto del Impuesto al Valor Agregado la suma de GUARANÍES SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO (Gs.6.956.125), y en concepto de Multa por defraudación la suma de GUARANÍES ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS (Gs.11.522.600), arrojando un TOTAL GENERAL de GUARANÍES DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO (Gs.18.478.725).

Art. 2°.- Remitir copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación para la confirmación del débito correspondiente, debiéndose tener en consideración que los accesorios deberán ser calculados hasta la fecha del pago parcial y allanamiento.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN